

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 22395
- Código de verificación: 73640466867
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-206 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA SÉPTIMO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/11/2023

RESOL. EXENTA N° E-2023-737

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Laraquete, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-190 de fecha 17 de septiembre de 2023, visado por Sociedad Profesional de Investigación sobre Recursos Naturales, Gestión y Capacitación Holon Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-206, de fecha 03 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2634 de 2007, N° 3277 de 2009, N° 3650 de 2010, N° 937 de 2011, N° 1201 de 2013 y N° 168 de 2017, N° 3566 de 2018, y N° E-2020-232 de 2020, y N° E-2022-059 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-059 de 2022, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Laraquete, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada, hizo entrega del citado informe dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-190 de fecha 17 de septiembre de 2023.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-206 la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos chicorea del mar, erizo, lapa reina y luga negra.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3277 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 937 de 2011, N° 168 de 2017, N° 3566 de 2018 y N° E-2020-232 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Laraquete, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.-El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) huego **Ensis macha** y b) lapa negra **Fissurella latimarginata**."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo **Laraquete, Región del Biobío** ya individualizada, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, R.U.T. N° 65.789.060-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1734, de fecha 29 de mayo de 2007, con domicilio postal en Calle Pablo Neruda S/N, Caleta Laraquete, Arauco, Región del Biobío, y casilla electrónica [alejandrolealfuentealba18@gmail.com](mailto:alejandrolealfuentealba18@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-206, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 110.505 individuos (8.500 kilogramos) del recurso huego **Ensis macha**.

b) 3.736 individuos (330 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-206, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-206, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@holonchile.cl](mailto:contacto@holonchile.cl) y [carlos.leal@holonchile.cl](mailto:carlos.leal@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

